

INFORME ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL DECRETO 41/2018, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la obligación de acompañar a los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias que se elaboren, entre otros documentos, de una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Decreto por el que se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales

El plazo inicialmente concedido para la entrada en vigor del citado Decreto se presenta insuficiente para hacer efectivas las grandes exigencias de adaptación que la norma requiere.

La reconversión de los diferentes instrumentos de colaboración para la prestación de servicios sociales en concierto social era una tarea a priori ingente y compleja porque implicaba a un total de nueve órganos de contratación, todas las Delegaciones Territoriales (DDTT) y los Servicios Centrales de esta Consejería (SSCC), y a una serie de programas y servicios muy diferentes entre sí, de los cuales se ha hecho una revisión, reorganización y reordenación en función de las nuevas necesidades detectadas y del nuevo instrumento de gestión. Para acometer tal empresa, se consideró que la mejor manera de abordarla era elaborando desde los Servicios Centrales unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que pudieran servir de referencia al resto de órganos de contratación y que facilitara la revisión y fiscalización por los órganos de control provinciales.

No obstante, para poder culminar la tramitación de la modificación propuesta a tiempo y poder dar continuidad a estos servicios en aquellas provincias en las que no se puede garantizar la adjudicación del concierto social en el plazo de dos años establecido en la disposición transitoria primera, resulta una medida aconsejable y proporcionada establecer un nuevo plazo para su entrada en vigor ampliándose a nueve meses más el plazo inicialmente previsto, sin que esta decisión afecte a la evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, que tiene como resultado un valor económico igual a cero y que no implica aumento de la previsión económica del Decreto 41/2018, de 20 de febrero.

Sevilla, a 8 de enero de 2020

LA VICECONSEJERA



Fdo.- María del Carmen Cardosa Zea

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax.: 95 504 83 46

